Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

LEY 2086 - Decreto № 2074 INVERSION DE FONDOS PARA BECAS A ESTUDIANTES, CONFORME DCTO-ACUERDO N° 940/56.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Autorizase al Poder Ejecutivo a invertir en concepto de becas hasta la suma de Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000) Moneda Nacional, para año, con la siguiente distribución mensual:

- a) 5 becas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, destinada al mejor egresado seleccionado entre alumnos sin recursos de cada establecimiento secundario, técnico o superior y 75 becas de cuatro mil pesos cada una entre los estudiantes huérfanos o provenientes de hogares pobres, egresados de los mismos establecimientos, en todos los casos con el solo objeto de que continúen sus estudios en la universidad;
- b) 4 becas de tres mil pesos moneda nacional, cada una, para los alumnos del Colegio Militar, Escuela Naval, Escuela de Aeronáutica y Seminario Conciliar, a razón de una por establecimiento;
- c) 4 becas de dos mil pesos moneda nacional cada una para establecimientos de especialización y profesionales, de enseñanza oficial o privada;
- ch) 80 becas de mil pesos moneda nacional cada una, estudiantes secundarios carentes de recursos;
- d) 5 becas de reservas, de cinco mil pesos moneda nacional cada una, para los casos imprevistos de horfandad, pérdida de empleo o cualquier desgracia de familia, que pudiera truncar la carrera del estudiante.
- ARTICULO 2.- El beneficio de estas becas correrá del 1° de marzo al 31 de diciembre de cada año.
- ARTICULO 3.- La adjudicación de estas becas será hecha por el Poder Ejecutivo, previo los antecedentes y la debida documentación de los postulantes y sus reglamentaciones ajustar a las previsiones de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 12° y 15° del Decreto Acuerdo G-H N° 940 del 7 de mayo de 1956.

ARTICULO 4.- Un solo estudiante no podrá percibir más de una beca ni ser acordada esta a quien tuviere remuneración de carácter oficial, por cualquier concepto.

ARTICULO 5.-De forma.

FIRMANTES: FORTE- DULCE- OCAMPO- GARCIA TITULAR PEP: ARMANDO NAVARRO DECRETO PROMULGACION: 2074 (17/09/64)

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 23:50:12

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*